



ANT.: Solicitud de Informe Previo de Altronix Comunicaciones Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQI-037 de Antofagagasta, a Centro Comunitario de Radio Difusión Manantiales de Vida de Antofagasta.
Rol N° ILP 171-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 13 OCT 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 16 de septiembre de 2011, don Bernardo Alejandro González Osorio, RUT 9.687.735-8, en representación de la sociedad Altronix Comunicaciones Limitada, RUT 71.181.320-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQI-037, otorgada para la comuna de Antofagasta, Swegunda Región, cuya titularidad detenta la sociedad indicada, al Centro Comunitario de Radio Difusión Manantiales de Vida de Antofagasta, RUT 65.042.328-3.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, la sociedad Altronix Comunicaciones Limitada, afirma la vigencia de la compañía y la personería de quien la representa en autos, don Bernardo Alejandro González Osorio; identifica a sus únicos socios, Violeta del Carmen Osorio Vera, C.I. N° 3.932.655-8, y don Bernardo Alejandro González Osorio..
 - b) Como adquirente, el Centro Comunitario de Radio Difusión Manantiales de Vida de Antofagasta acompaña Certificado N°596/2011 de 12 de julio de 2011, otorgado por la Secretaria (S) de la I. Municipalidad de Antofagasta, mediante el cual acredita que esta organización funcional, regida por la Ley N° 19.418, ha depositado su acta constitutiva la cual ha sido inscrita en el Registro de Organizaciones Comunitarias de esta Municipalidad bajo la Personalidad Jurídica N° 00/2011, y que hasta el 19 de junio de 2013 su directorio vigente está constituido por los siguientes socios: Alex Chávez Zegarra, C.I. 13.643.425-K, Presidente; Darleen Moya Andulce, C.I. 15.690.387-6, Secretaria; Teófila Zegarra Barreda, C.I. 5.684.187-3, Tesorera; Náyade Pacci Zegarra, C.I. 7.918.816-6, y Aileen Moya Andulce, C.I. 14.110.295-8, ambas Directoras..
 - c) Identificación de la señal distintiva, XQI-037; zona de servicio, comuna de Antofagasta; frecuencia principal 102,1 MHz; potencia 1 Watt.; Decretos Supremos de otorgamiento de la concesión N° 694, de 14 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial el 3 de enero de 2007; de transferencia de la misma a su actual concesionario N° 764, de 2 de agosto de 2007; de modificación de la concesión sin cambio del nuevo titular N° 31, de 9 de enero de 2008, todos estos decretos del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial el primero nombrado el 24 de octubre de 2005; el 12 de octubre de 2007, el segundo, y el 25 de junio de 2008, el tercero. Nombre de la emisora, 102.1.

- d) La parte que efectúa la transferencia Altronix Comunicaciones Limitada señala que ella y sus personas relacionadas tiene los intereses en medios de comunicación social que a continuación se indican: hasta que sean tramitadas sus transferencias, en Mínima Cobertura XQI-037, de Antofagasta, XQJ-227, de Lo Barnechea, y en Frecuencia Modulada XQD-528, de Nueva Imperial. Además en MC XQK-201, de San Fernando y en FM XQA-490, de Huentelauquén, XQD-511, de Pucón, y XQD-536, de Pitrén.
 - e) En cuanto a la parte adquirente, afirma que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social en todo el país y no tener otras solicitudes de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente tiene el carácter jurídico de Organización comunitaria funcional.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:

- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 8. El Decreto Supremo que otorgó la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía, es el ya citado N° 694, de 14 de noviembre de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 3 de enero de 2007, el cual fija en tres años

el plazo de vigencia de esta concesión, por lo que dado el tiempo transcurrido, habría operado su extinción por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en razón de ello esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Antofagasta de la Segunda Región.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. En dicho mercado relevante, considerando la información pública de SUBTEL, transmiten 39 radios: tres radios en Amplitud Modulada (AM), ocho con transmisiones FM locales, cuatro radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC), las restantes 24 señales como radios FM comerciales, con alcance regional.
13. La sociedad Altronix y Comunicaciones Limitada, según información pública de SUBTEL, aparece como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

TABLA 1: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a sociedad Altronix y Comunicaciones Limitada.

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQI-037	MC	2	ANTOFAGASTA	102,1	1,00
XQA-490	FM	4	HUENTELAUQUEN	93,7	250,00
XQK-201	MC	6	SAN FERNANDO	105,7	1,00
XQD-511	FM	9	PUCON	93,9	1000,00
XQJ-227	MC	13	LO BARNECHEA	107,9	1,00
XQD-536	FM	14	PITREN	99,1	150,00

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

14. Los socios ya individualizados de la sociedad Altronix y Comunicaciones Limitada, don Bernardo Alejandro González Osorio y doña Violeta del Carmen Osorio Vera, como personas naturales no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la información pública de SUBTEL.
15. La organización Centro Comunitario de Radio Difusión Manantiales de Vida de Antofagasta, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta, y como personas naturales los integrantes ya mencionados de su directorio, según la referida base de datos Centro Comunitario de Radio Difusión Manantiales de Vida de Antofagasta no están registrados como titulares a

Antoragasta no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
18. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 16 de octubre de 2011.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR ECONÓMICO